

4. Información adicional y orientación sobre las cláusulas de flexibilidad

4.1. Formulario de memoria sobre la aplicación del Convenio ratificado

El artículo 22 de la Constitución de la OIT prevé:²¹

<p style="text-align: center;">Artículo 22</p> <p style="text-align: center;">Memorias anuales sobre los convenios ratificados</p> <p>1. Cada uno de los Miembros se obliga a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. Estas memorias serán redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deberán contener los datos que éste solicite.</p>
--

El artículo 22 de la Constitución de la OIT exige a los Estados Miembros que hayan ratificado el Convenio núm. 188 que rellenen el formulario de memoria sobre la aplicación del Convenio. Según la orientación sobre el formulario de memoria, “las cuestiones tratadas en este Convenio quizás no estén comprendidas en el ámbito de competencia inmediata del ministerio encargado de las cuestiones laborales, por lo que la preparación de una memoria completa sobre el Convenio podría requerir la celebración de consultas con otros ministerios u organismos públicos competentes.” El Convenio y este documento establecen claramente los casos en que las cláusulas deberían ser objeto consulta con los interlocutores sociales. En este capítulo se pone de relieve la orientación pertinente en el formulario para la presentación de memorias sobre la aplicación de las cláusulas de flexibilidad.

4.1.1. Rellenar el formulario de memoria sobre la aplicación del Convenio ratificado en el contexto de las cláusulas de flexibilidad

En la sección II del formulario de memoria sobre la aplicación del Convenio previsto en el artículo 22 se indica que es necesario proporcionar detalles de cualquier modificación a la legislación que se haya promulgado con el fin de permitir la ratificación o como consecuencia de la ratificación.

En el formulario se solicita específicamente cierta información sobre diversos artículos del Convenio. Para cada artículo del Convenio que contiene cláusulas de flexibilidad, el formulario exige que los Estados ratificantes especifiquen exenciones, exclusiones, equivalencias sustanciales o variantes del Convenio que se hayan aprobado. Los artículos a los que se aplican las cláusulas de flexibilidad se enumeran con detalle en el capítulo 2 del presente documento.

El texto que figura a continuación contiene extractos del formulario de memoria sobre la aplicación del Convenio ratificado previsto en el artículo 22. El formulario de memoria completo está disponible en el sitio web de la OIT.²²

²¹ Organización Internacional del Trabajo. 2007. *Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y textos seleccionados* (Ginebra), pág. 17.

²² Véase: <http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:14002:0::NO:::>

Artículo 2

Párrafo 2. Sírvase indicar si se han planteado casos de dudas respecto de si un buque o embarcación está o no dedicado a la pesca comercial a los efectos del Convenio y señale el procedimiento utilizado para resolver esta cuestión, así como las consultas que se hayan celebrado al respecto.

Párrafo 3. Sírvase indicar si la protección del Convenio aplicable a los pescadores que trabajen a bordo de buques de eslora igual o superior a 24 metros se ha extendido, total o parcialmente, a los pescadores que trabajen a bordo de embarcaciones más pequeñas y facilite información sobre las consultas que se hayan celebrado a este respecto.

Artículo 3

En caso de que se hayan invocado las disposiciones del párrafo 1 de este artículo:

- a) sírvase especificar las categorías de pescadores o buques pesqueros que hayan sido excluidos, total o parcialmente, del ámbito de aplicación del Convenio;*
- b) indique los motivos de tal exclusión y facilite información sobre las consultas que se hayan celebrado previamente a tal exclusión, indicando, en particular, las posturas de las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y de las organizaciones representativas de propietarios de buques pesqueros y de pescadores, cuando estas organizaciones existan;*
- c) sírvase describir cualesquiera medidas adoptadas para proporcionar una protección equivalente y, posteriormente, las medidas adoptadas para extender progresivamente las disposiciones del Convenio a las categorías excluidas.*

Artículo 4

Cuando se haya considerado necesario aplicar progresivamente todas o algunas de las disposiciones indicadas en el párrafo 1 de este artículo:

- a) sírvase especificar las disposiciones que han de aplicarse progresivamente;*
- b) exponer las razones de esa aplicación e indicar las posturas adoptadas al respecto por las organizaciones interesadas representativas, respectivamente, de los empleadores y los trabajadores y, en particular, por las organizaciones representativas de los propietarios de buques pesqueros y de los pescadores, cuando estas organizaciones existan;*
- c) facilitar información detallada sobre el plan para la aplicación progresiva y las consultas que se hayan celebrado a este respecto;*
- d) en las memorias que someta posteriormente, describir cualesquiera medidas que haya adoptado con miras a dar efecto a todas las disposiciones del Convenio.*

Artículo 5

Sírvase indicar, a los efectos del presente Convenio, si se utiliza como base de medida la eslora total o máxima en vez de la eslora, de conformidad con la equivalencia establecida en el anexo I. Además, a efectos de los párrafos indicados en el anexo III, sírvase indicar si se utiliza como base de medida el arqueo bruto en vez de la eslora o de la eslora total o máxima, de conformidad con la equivalencia establecida en el anexo III. En ambos casos, sírvase exponer las razones de tal decisión y proporcionar información sobre las consultas que se hayan celebrado.

Artículo 6

Sírvase indicar los medios de aplicación de las disposiciones del Convenio.

Artículo 9

Párrafos 1 y 2. Sírvase confirmar que la edad mínima para trabajar a bordo de un buque pesquero es de 16 años. Sírvase indicar si se autoriza reducir a los 15 años el requisito de la edad mínima para las personas que ya no estén sujetas a la enseñanza obligatoria prevista por la legislación nacional y participan en una formación profesional en la pesca. Sírvase indicar también si las personas de 15 años de edad están autorizadas a efectuar trabajos livianos durante las vacaciones escolares y, en tal caso, precisar los tipos y condiciones de trabajo permitido, incluidos los períodos de descanso obligatorio, y facilitar información sobre las consultas que se hayan celebrado a este respecto.

Artículo 10

Párrafos 1 y 2. Sírvase confirmar que no se permite que trabaje a bordo de un buque pesquero a ningún pescador que no disponga de un certificado médico válido que acredite su aptitud para desempeñar su tarea. Sírvase indicar también si la autoridad competente, previa celebración de consultas, puede autorizar exenciones, tomando en consideración la seguridad y la salud de los pescadores, el tamaño del buque, los medios de asistencia médica y de evacuación disponibles, la duración del viaje, la zona de actividades y el tipo de operación de pesca. [Al dar respuesta a esta pregunta, sírvase indicar también si se ha recurrido a la disposición relativa a la aplicación progresiva prevista en el artículo 4, 1).]

Párrafo 3. Sírvase confirmar que tales excepciones no se aplican a los pescadores que trabajen en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros o que permanezcan habitualmente más de diez días en el mar. Sírvase indicar si en caso de urgencia se permite que un pescador trabaje a bordo de tales buques durante un período de duración limitada y específica en espera de la obtención de un certificado médico a condición de que dicho pescador tenga en su poder un certificado médico caducado en fecha reciente. [Al dar respuesta a esta pregunta, sírvase indicar también si se ha recurrido a la disposición relativa a la aplicación progresiva prevista en el artículo 4, 1).]

Artículo 14

Párrafo 1. Sírvase especificar el nivel mínimo de dotación establecido para la navegación segura de buques de eslora igual o superior a 24 metros, indicando el número y calificaciones de los pescadores. Sírvase también especificar el número mínimo de horas de descanso de que dispondrán los pescadores que trabajan en buques, sean cual fueren sus dimensiones, que permanezcan más de tres días en el mar fijadas previa celebración de consultas y de conformidad con los límites establecidos en el apartado b).

Párrafo 2. Sírvase indicar si se permiten excepciones temporales al número mínimo de horas de descanso establecidos en el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, en casos concretos y limitados y, en caso afirmativo, sírvase confirmar que en tales circunstancias se otorga a los pescadores períodos de descanso compensatorios tan pronto como sea factible.

Párrafo 3. Sírvase indicar si, previa celebración de consultas, se han establecido requisitos alternativos a los que figuran en los párrafos 1 y 2 y, en caso afirmativo, explicar en qué manera esos requisitos son sustancialmente equivalentes y no ponen en peligro la seguridad y la salud de los pescadores.

Párrafo 4. Sírvase indicar si en virtud de la legislación en vigor el capitán o patrón de un buque pesquero tiene derecho a suspender el horario habitual de descanso y exigir al pescador que realice las horas de trabajo necesarias para la seguridad inmediata del buque, de las personas a bordo o de las capturas, así como para la prestación de socorro a otras embarcaciones o personas en peligro en el mar. De ser así, sírvase confirmar que se otorga a los pescadores que hayan trabajado durante las horas de

descanso un período de descanso adecuado tan pronto como sea factible tras la normalización de la situación.

Artículo 15

Sírvase describir el procedimiento para establecer una lista de tripulantes a bordo de todo buque pesquero y entregar una copia de dicha lista a las personas autorizadas en tierra antes del zarpe del buque, o comunicarse en tierra inmediatamente después. Sírvase facilitar también un modelo uniforme de lista de tripulantes que pueda utilizarse. [Al dar respuesta a esta pregunta, sírvase indicar también si se ha recurrido a la disposición relativa a la aplicación progresiva prevista en el artículo 4, 1).]

Artículo 20

Sírvase confirmar que incumbe al propietario del buque pesquero la responsabilidad de asegurarse de que cada pescador tenga un acuerdo de trabajo escrito, firmado conjuntamente por el pescador y el propietario del buque pesquero o un representante autorizado de éste. En caso de que el pescador no haya sido empleado o contratado por el propietario del buque, sírvase confirmar que éste dispone de pruebas de la existencia de un acuerdo contractual o equivalente. Al dar respuesta a esta pregunta, sírvase indicar también si se ha recurrido a la disposición relativa a la aplicación progresiva prevista en el artículo 4, 1).

Artículo 22

Párrafos 4 y 5. En caso de que su país haya ratificado el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), sírvase indicar si se han atribuido, en virtud del mismo, ciertas responsabilidades a las agencias de empleo privadas que presten los servicios que se mencionan en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 1 de dicho Convenio y, en caso afirmativo sírvase explicar de qué manera se han determinado y atribuido las responsabilidades respectivas de las agencias de empleo privadas y de propietarios de buques pesqueros de conformidad con el artículo 12 del Convenio núm. 181.

Artículo 28

En la medida en que se hayan invocado las disposiciones del párrafo 2 de este artículo, sírvase indicar de qué manera las disposiciones de la legislación u otras medidas, con excepción de las que se refieren al artículo 27, son en sustancia equivalentes a las disposiciones establecidas en el anexo III y facilitar información sobre las consultas que se hayan celebrado a este respecto.

Artículo 33

Sírvase indicar las medidas adoptadas para dar efecto a este artículo. [Al dar respuesta a esta pregunta, sírvase indicar también si se ha recurrido a la disposición relativa a la aplicación progresiva prevista en el artículo 4, 1).]

Artículo 37

Sírvase describir cualesquiera reglas sobre la legislación en materia de seguridad social a que están sujetos los pescadores que puedan haberse establecido mediante acuerdos bilaterales y multilaterales o en el marco de las organizaciones de integración económica regional.

Artículo 38

Sírvase facilitar información detallada sobre la legislación nacional u otras medidas que dan efecto a este artículo. [Al dar respuesta a esta pregunta, sírvase indicar también si se ha recurrido a la disposición relativa a la aplicación progresiva que figura en el artículo 4, 1).]

Anexo I

El anexo I hace referencia a la equivalencia de medidas prevista en el artículo 5.

Anexo II

Los requisitos en materia de presentación de memorias para el anexo II están cubiertos en el formulario en el artículo 16.

Anexo III

Los requisitos en materia de presentación de memorias para el anexo III están cubiertos en el formulario en el artículo 5, el artículo 26, el artículo 27 y el artículo 28.

4.2. Documentos válidos

El artículo 41 del Convenio prevé que:

Artículo 41

1. Los Miembros deberán exigir que los buques pesqueros que permanezcan más de tres días en el mar y que:
 - (a) tengan una eslora igual o superior a 24 metros; o
 - (b) naveguen habitualmente a distancias superiores a 200 millas náuticas de la costa del Estado del pabellón o fuera del borde exterior de su plataforma continental, si esta distancia es mayor,
 - (c) lleven a bordo un documento válido expedido por la autoridad competente, en el que se indique que el buque ha sido inspeccionado por dicha autoridad, o en su nombre, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Convenio relativas a las condiciones de vida y de trabajo.
2. El período de validez de dicho documento podrá coincidir con el período de validez de un certificado nacional o internacional de seguridad para buques pesqueros; no obstante, dicho período de validez no deberá en modo alguno exceder de cinco años.

En el caso de los buques que tengan una eslora igual o superior a 24 metros, o que naveguen habitualmente a distancias superiores a 200 millas náuticas de la costa del Estado del pabellón o fuera del borde exterior de su plataforma continental, la documentación válida llevada a bordo de los buques, prevista en el artículo 41, debería especificar las exenciones, exclusiones, equivalencias sustanciales o variantes pertinentes que acordaron, mediante la celebración de consultas, cuando el Estado del pabellón ratificó el Convenio. Las *Pautas sobre la inspección por el Estado del pabellón de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros*, de la OIT, enumera los detalles de las variantes entre el contenido recomendado del documento válido (véase la sección 4.2.1 más abajo).

Por ejemplo, cuando un Estado Miembro decida, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio, excluir de ciertas disposiciones del Convenio a algunas categorías limitadas de pescadores o buques, los pescadores o buques de esta categoría no tendrán que cumplir los requisitos de estas disposiciones. Por consiguiente, no se exigirá a los inspectores que determinen si este tipo de buque cumple con estas disposiciones. Los buques que despliegan su actividad en puertos internacionales deberían llevar esta información a bordo a fin de notificar a las autoridades competentes cualquier exención, exclusión, equivalencia sustancial o variante, con miras evitar problemas y/o retrasos cuando se inspeccionen los buques.

4.2.1. Lista de elementos que deben inspeccionarse para expedir un documento válido

Las *Pautas sobre la inspección por el Estado del pabellón de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros*, adoptadas por una reunión tripartita de expertos de la OIT en 2015, si bien no son vinculantes, enumeran los siguientes elementos como contenido mínimo de un documento válido. Los detalles de las variantes sobre la base de las exenciones, exclusiones, equivalencias sustanciales o variantes son información que se recomienda incluir en el documento.

Lista de elementos que deben inspeccionarse:

- responsabilidades de los propietarios de buques pesqueros, los capitanes o patronos y los pescadores;
- edad mínima;

- examen médico;
- dotación, incluidas las calificaciones del capitán o patrón;
- horas de descanso;
- lista de tripulantes;
- acuerdo de trabajo del pescador; éste incluye, entre otras cosas, la seguridad social y protección en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo, según se indica en el anexo II del Convenio;
- repatriación;
- contratación y colocación de los pescadores, incluidas las agencias de empleo privadas;
- remuneración de los pescadores;
- alojamiento;
- alimentos y agua potable;
- atención médica, y
- seguridad y salud en el trabajo.

Algunos de los elementos anteriores pueden verse afectados por la aplicación de las cláusulas de flexibilidad del Convenio.

4.2.2. Elementos mínimos de un documento válido

En las *Pautas sobre la inspección por el Estado del pabellón de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros* se enumeran los elementos mínimos de un documento válido. Si bien no son exigidos por el Convenio, se recomienda que el documento válido contenga cualquier exención, exclusión, equivalencia sustancial o variante que se aplique al buque, según lo permita la autoridad competente del Estado del pabellón.